

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO HERNÁN VARGAS BARRIENTOS Y OTROS
<b>DEMANDADA</b>	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE DABEIBA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2017 00226 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN</b>

El despacho procede a impartir el trámite requerido para el impulso del proceso de la referencia, previo las siguientes:

**I.- CONSIDERACIONES**

**1.-** El día 17 de octubre de 2019 se practicó la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 (Fls 226 a 228).

**2.-** En proveído del 30 de octubre de 2019, se entendió desistido el testimonio de la señora DANIELA MONSALVE FRANCO, solicitado tanto por la entidad demandada como por la llamada en garantía, y se fijaron los gastos periciales conforme a memorial allegado por la facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia el día 18 del mismo mes y año (Fls233).

**3.-** Una vez rendido el dictamen, en auto del 4 de marzo de 2020 se corrió traslado del mismo, y se fijó como fecha para audiencia el día 9 de junio de 2020, para la sustentación del dictamen pericial rendido por el perito JOHN FREDY NIETO RIOS, conforme al artículo 213 del CPACA, para el día 26 de marzo de 2020 (Fls 269).

**2.-** Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

**3.-** A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de

mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

**4.-** El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adoptó las medidas que consideró pertinentes para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 propendiendo para la realización de actos y actuaciones a través de medios electrónicos o tecnológicos, ello en concordancia con el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

**5.-** Dado que el Decreto 806 de 2020 dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público. Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**"*

**6.-** El artículo 7 del Decreto 806 de 2020, sobre la realización de las audiencias prescribe que deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales u otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes.

En el párrafo del artículo anteriormente citado, se precisa que el despacho a través de uno de los empleados podrá previo a la diligencia contactar los apoderados a fin de indicarles la herramienta tecnológica que se utilizará o concertar una diferente.

**7.-** De acuerdo a lo anterior, para la programación de la audiencia para la sustentación del dictamen, deberán cumplirse las disposiciones mencionadas.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que informen al despacho si la dirección de correo electrónico para efectos de esta diligencia es la misma consignada en la demanda y contestación o si la ella ha cambiado, recordándoles que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**8.-** La audiencia se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la referencia, con los correos electrónicos suministrados por las partes e intervinientes conforme al numeral anterior, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCIERTE otro medio tecnológico.

**9.-** Dado que en memorial del 11 de marzo de 2020, el apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, solicitó se le permita interrogar al perito, se advierte que conforme al artículo 220 del CPACA, le asiste el derecho, al igual que a todas las partes, en observancia del derecho de igualdad y contradicción.

#### **10.- SOBRE EL EXPEDIENTE**

Es deber del despacho procurar que tanto partes como intervinientes **tengan acceso al expediente** para proceder con la práctica de la diligencia que se hará de manera virtual, lo que se garantizará gracias, a la observancia de los principios de colaboración y lealtad procesal, y a la aplicación del artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

*"Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, **tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder** y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expediente digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de las actividades procesales".*

Igualmente, el artículo 9 del mismo decreto en su párrafo contempla que cuando una parte acredite haber enviado un escrito, del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, efectuará la remisión de una copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Dichas normas, resultan en plena concordancia con el artículo 103 del CPACA que en sus líneas finales contempla: "*Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del **deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de***

***justicia***, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código”.

Lo anterior implica entonces, dar aplicación a los artículos 42 y 78 del CGP contentivos de los deberes del juez, y los deberes de las partes y sus apoderados, respectivamente, dentro de los cuales se resaltan:

*"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)**”.*

*ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

*2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.  
(...)*

*7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.*

En aplicación de los artículos 4 y 9 del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes e intervinientes en el presente proceso, para que cada una ponga a disposición de los demás, las piezas procesales de modo que todos puedan contar con el expediente completo, a efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE HARA LA SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN**, por los medios tecnológicos dispuestos por el Despacho para tal fin, de conformidad con el Estatuto citado.

De ser necesaria alguna actuación que repose en el expediente físico que obra en el Despacho no por estar en poder de las partes, podrán solicitarla al Juzgado, al correo electrónico [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiendo en todo caso, que todas las decisiones que han sido expedidas y notificadas por estados a través del Sistema Siglo XXI se encuentran a su disposición en el correspondiente apartado de consulta de procesos en el portal Web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Para llevar a cabo **LA AUDIENCIA PARA SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.**

**SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y SU PARAGRAFO**, la misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la referencia, sin

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAIRO HERNÁN VARGAS BARRIENTOS Y OTROS

DEMANDADO: ESES HOSPITAL DABEIBA

RADICADO: 2017-00226

perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCERTÉ otro medio tecnológico.

**TERCERO: SE REQUIERE A LAS PARTES Y ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA** para que informen al despacho, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico que se utilizará para la diligencia, atendiendo los lineamientos informados en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: SE REQUIERE A LAS PARTES Y ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA** para que dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, pongan a disposición de los demás sujetos, las piezas procesales que tengan en su poder, de modo que todos puedan contar con el expediente completo al momento de la diligencia.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anterior, de ser necesaria alguna actuación que repose en el expediente físico que obra en el Despacho por no estar en poder de las partes, podrán solicitarla al Juzgado, al correo electrónico [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los **TRES (03) días hábiles** siguientes, advirtiendo en todo caso, que todas las decisiones que han sido expedidas y notificadas por estados a través del Sistema Siglo XXI se encuentran a su disposición en el correspondiente apartado de consulta de procesos en el portal Web de la Rama judicial.

**SEXTO: ADVERTIR** que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, y al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

**SÉPTIMO:** Se requiere a la parte interesada en la prueba, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el correo electrónico a través de cual, se conectará al perito, por la plataforma TEAMS, el día de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**  
**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 09 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.**  
**DIANA BOHORQUEZ VANEGAS**  
**Secretaria**

**JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co) CELULAR: 3137415547**